

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Dirección General del Ceremonial y Protocolo
Subdirección de Acreditaciones y Liberaciones

N° 188 -

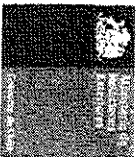
El Ministerio de Relaciones Exteriores -Dirección General del Ceremonial y Protocolo, Subdirección de Acreditaciones y Liberaciones- saluda muy atentamente a las Misiones Diplomáticas, Representaciones Consulares y Organizaciones Internacionales Residentes acreditadas en Chile, y tiene a bien informar la actualización de las disposiciones generales de procedimientos sobre franquicias aduaneras; liberaciones oficiales; liberaciones al personal diplomático, internacional, y administrativo; exenciones de derechos de internación parcial o total de vehículos; y normativa y procedimientos para solicitud de placas de gracia para las distintas categorías de personal Residente Oficial que se desempeñan en nuestro país.

Sobre el particular, este Ministerio comunica en primer término que a contar de esta fecha, se deja sin efecto la Nota Circular N°335 de fecha 8 de octubre de 2008 y sus correspondientes addendum que indicaba los procedimientos sobre liberaciones para los funcionarios de Embajadas tanto del Cuerpo Diplomático como del Personal Administrativo y Técnico; Consular; y del Personal Internacional incluidos Funcionarios Internacionales Superiores, Funcionarios Internacionales, Expertos Internacionales y Expertos. En consecuencia, la actualización de las normas que deberán considerarse serán las siguientes:

1) NORMATIVA QUE REGULA FRANQUICIAS ADUANERAS: LIBERACION OFICIAL Y LIBERACIONES PARA PERSONAL DIPLOMATICO, INTERNACIONAL Y ADMINISTRATIVO.

1. FRANQUICIAS PARA USO OFICIAL (Partida 00.07 y 00.30.99)

Las Misiones Diplomáticas, Representaciones Consulares, y Organizaciones Internacionales reconocidas por el Gobierno de Chile, tendrán derecho a internar al país, libre de pago de gravámenes aduaneros, los bienes destinados para uso oficial necesarios para el desempeño propio de su gestión los cuales se refieren a los ítems normales para su



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Dirección General del Ceremonial y Protocolo
Subdirección de Acreditaciones y Liberaciones

funcionamiento, tales como artículos de oficina, computadores, elementos de seguridad, entre otros. En ningún caso se aceptarán artículos de uso personal como perfumes, joyas, artículos de belleza, ropas o textiles, etc. Las franquicias para uso oficial de las organizaciones internacionales se regirán por la Partida 00.30.99 del Arancel Aduanero. Cabe agregar, que para efectos de Donaciones no se podrán invocar las mencionadas partidas arancelarias, ya que ellas están reglamentadas en la Partida 00.12 y deben tramitarse directamente en la Aduana.

Asimismo, se recuerda que las mercancías ingresadas al amparo de una franquicia no pueden ser sujeto de venta de ninguna naturaleza, a menos que se ingresen los derechos arancelarios correspondientes.

CELEBRACION DIA NACIONAL

Con motivo de la celebración del "Día Nacional", se podrá importar una cuota razonable de licores y comestibles, en base al principio de reciprocidad, siendo necesario para ello que las Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares, envíen el correspondiente formulario de Liberación junto a una Nota explicativa y con la debida antelación al "Día Nacional". No se cursarán aquellas liberaciones que se presenten con posterioridad a ese día, justificándose el retraso del ingreso de estas mercancías u otro motivo. Se solicita dar cumplimiento estricto a esta disposición para evitar inconvenientes por el rechazo que esta Subdirección dispondrá a las peticiones fuera de plazo.

II. FRANQUICIAS PARA AGENTES DIPLOMATICOS (Partida 00.05 del Arancel Aduanero)

A) Rango: JEFE DE MISION

Cargos:
EMBAJADORES
NUNCIO

CUOTA DE INSTALACION US\$ 120.000 CIF

Debe ser utilizada dentro de los primeros doce meses contados desde la fecha de acreditación. En dicho monto se incluye menaje de casa, efectos personales y hasta dos vehículos de un valor razonable, teniendo en cuenta la valorización de los ítems antes mencionados (menaje de casa y efectos personales). En ningún caso podrá



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Dirección General del Ceremonial y Protocolo
Subdirección de Acreditaciones y Liberaciones

considerarse el monto total de esta cuota para la adquisición de los vehículos si por algún motivo no se ingresare menaje de casa y/o efectos personales. Cabe señalar que los vehículos deben ser nuevo del año.
Vencido el plazo de un año, al Jefe de Misión le corresponderá:

CUOTA ANUAL US\$ 15.000 CIF

Esta cuota ha sido considerada para el ingreso de licores, vinos, cigarrillos, whisky, coñac, de acuerdo a las cuotas detalladas más adelante y artículos electrónicos, computadores, cámaras de video y/o fotográficas, TV, Ipod, CD, libros y similares. Todos estos artículos deben ser nuevos, para lo cual se deberá remitir la correspondiente factura de compra. No se aceptarán facturas proforma. Estará estrictamente prohibido el ingreso de medicamentos, comestibles de cualquier tipo, ropa o textiles de cualquier naturaleza, bebidas (especificadas en el siguiente punto), perfumes, joyas, artículos de belleza, suplementos alimenticios, equipos o máquinas médicas de cualquier naturaleza. Las cuotas no serán acumulables.

CUOTA ANUAL DE LICORES Y CIGARRILLOS

Whisky	40 Cajones de 12 Botellas
Cognac	15 Cajones de 12 Botellas
Licores	40 Cajones de 12 Botellas
Cigarrillos	40.000 Unidades

(Se excluyen cervezas, jugos, bebidas gaseosas)

Estas cuotas están sujetas a variación de acuerdo al principio de reciprocidad.

Las cuotas antes detalladas tienen carácter personal e intransferibles, de modo que no tienen validez luego de extinguido el respectivo plazo de duración. Los saldos de las cuotas que no hubiesen sido utilizados durante el período en que rigieron, no pueden invocarse en importaciones posteriores.

Asimismo, se recuerda que las mercancías ingresadas al amparo de una franquicia no pueden ser sujeto de venta de ninguna naturaleza, a menos que se ingresen los derechos arancelarios correspondientes.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Dirección General del Ceremonial y Protocolo
Subdirección de Acreditaciones y Liberaciones

BjRango: DIPLOMATICO

Cargos:

MINISTRO CONSEJERO
CONSUL GENERAL
AGREGADO DE LAS FF.AA
CONSEJERO
PRIMER SECRETARIO
CONSUL
SEGUNDO SECRETARIO
TERCER SECRETARIO
AGREGADO ADICTO
VICECONSUL
AGENTE CONSULAR

CUOTA DE INSTALACION US\$ 80.000 CIF

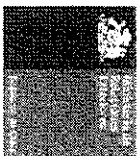
Debe utilizarse durante los doce primeros meses contados desde la fecha de acreditación. En dicho monto se incluye el menaje de casa, efectos personales y un vehículo. En ningún caso se podrá considerar el valor total de esta cuota para la adquisición de un vehículo si el funcionario no trajese los otros ítems. El Vehículo debe ser nuevo del año.

Vencido el plazo de un año, al personal Diplomático le corresponderá:

CUOTA ANUAL US\$5.000 CIF

Esta cuota ha sido considerada principalmente para el ingreso de licores, vinos, cigarrillos, whisky, cognac de acuerdo a las cuotas que se detallan más adelante y artículos electrónicos: computadores, cámaras de video y/o fotográficas, TV, DVD, Ipod, CD, libros y similares. Todos estos elementos deben ser nuevos y venir con la correspondiente factura de compra. No se aceptaran factura proformas.

Quedará estrictamente prohibido el ingreso de medicamentos, comestibles de cualquier tipo, ropa o textiles de cualquier naturaleza, bebidas (especificadas), perfumes, joyas, artículos de belleza, suplementos alimenticios, equipos o máquinas médicas de cualquier naturaleza.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Dirección General del Ceremonial y Protocolo
Subdirección de Acreditaciones y Liberaciones

**CUOTA ANUAL DE LICORES Y CIGARRILLOS
Ministros Consejeros, Cónsules Generales y Agregados de las FF.AA.**

Whisky 30 Cajones de 12 Botellas
Cognac 10 Cajones de 12 Botellas
Licores 30 Cajones de 12 Botellas
Cigarrillos 35.000 Unidades
(Se excluyen cervezas, jugos, bebidas gaseosas)

Consejeros

Whisky 25 Cajones de 12 Botellas
Cognac 06 Cajones de 12 Botellas
Licores 20 Cajones de 12 Botellas
Cigarrillos 30.000 Unidades
(Se excluyen cervezas, jugo, bebidas gaseosas)

Primeros Secretarios, Cónsules, Segundos Secretarios

Whisky 20 Cajones de 12 Botellas
Cognac 04 Cajones de 12 Botellas
Licores 15 Cajones de 12 Botellas
Cigarrillos 25.000 Unidades
(Se excluyen cervezas, jugos, bebidas gaseosas)

Terceros Secretarios:

Whisky 20 Cajones de 12 Botellas
Cognac 04 Cajones de 12 Botellas
Licores 10 Cajones de 12 Botellas
Cigarrillos 25.000 Unidades
(Se excluyen cervezas, jugos, bebidas gaseosas)



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Dirección General del Ceremonial y Protocolo
Subdirección de Acreditaciones y Liberaciones

Agregados, Adictos, Vice Cónsules, Agentes Consulares

Whisky 15 Cajones de 12 Botellas
Cognac 02 Cajones de 12 Botellas
Licores 06 Cajones de 12 Botellas
Cigarrillos 20.000 Unidades

(Se excluyen cervezas, jugos, bebidas gaseosas)

Estas cuotas están sujetas a variación, de acuerdo al principio de reciprocidad.

Las cuotas antes señaladas tienen carácter personal e intransferible, de modo que no tienen validez luego transcurrido el plazo de duración. Los saldos de dichas cuotas no utilizadas en el período de que se trate, no podrán ser invocados en posteriores solicitudes de internación.

Asimismo, se recuerda que las mercancías ingresadas al amparo de una franquicia no pueden ser sujeto de venta de ninguna naturaleza, a menos que se ingresen los derechos arancelarios correspondientes.

FRANQUICIAS PARA FUNCIONARIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y AUXILIARES DE LAS AGREGADURAS DE LAS FF.AA.

(Decreto RR.EE. N°403 de 18 Junio de 1968), y sus modificaciones.

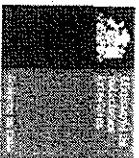
Rango: ADMINISTRATIVO

Cargo

FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO Y TECNICO

CUOTA DE INSTALACION US\$ 25.000 FOB

Cuota única de Instalación de US\$ 25.000 FOB, la que podrá ser menor fundada en razón al principio de reciprocidad. Esta cuota debe hacerse efectiva dentro de los primeros doce meses, contados desde la fecha de su acreditación. Este plazo podrá ser menor en virtud al principio de reciprocidad



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Dirección General del Ceremonial y Protocolo
Subdirección de Acreditaciones y Liberaciones

Con cargo a la cuota de instalación se autoriza la internación de menaje de casa y efectos personales. Sólo en caso de reciprocidad comprobada se autorizará la internación de un vehículo, cigarrillos y licores, siendo del caso hacer notar que el valor FOB del vehículo no puede exceder el monto de dicha cuota. Asimismo, en casos en que la reciprocidad vigente no especifique la cantidad de licores y cigarrillos a internar, se aplicará la regla general que establece los siguientes máximos:

CUOTA ANUAL DE LICORES Y CIGARRILLOS

Whisky	10 Cajones de 12 Botellas
Cognac	02 Cajones de 12 Botellas
Licores	03 Cajones de 12 Botellas
Cigarrillos	10.000 Unidades

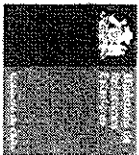
(Se excluyen cervezas, jugos, bebidas gaseosas)

Asimismo, se recuerda que las mercancías ingresadas al amparo de una franquicia no pueden ser sujeto de venta de ninguna naturaleza, a menos que se ingresen los derechos arancelarios correspondientes.

III. FRANQUICIAS PARA PERSONAL INTERNACIONAL (Partida 00.05)

Las franquicias para los funcionarios de organizaciones internacionales, incluidos los expertos, se sujetarán a los Convenios Bilaterales, o de Sede vigentes, sin perjuicio de lo cual se hace presente que por la inaplicabilidad del principio de reciprocidad se limita la cantidad de vehículos que éstos puedan ingresar al país cuando el Convenio que lo rija le confiera tal beneficio.

Asimismo, se hace presente que serán requisitos obligatorios para hacer uso de la internación de automóviles con franquicias aduaneras: acreditar una misión oficial de a lo menos 365 días efectivos a contar de la fecha de acreditación; ser extranjero y No residir en Chile (la nacionalidad chilena prevalecerá para los funcionarios que posean doble nacionalidad). Si ha tenido alguna calidad de Residente anterior a la fecha de acreditación, deberá demostrar que no ha residido en el país durante el último año, contados desde la fecha de acreditación hacia atrás para hacer uso de ella.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Dirección General del Ceremonial y Protocolo
Subdirección de Acreditaciones y Liberaciones

A) Rango: DIPLOMATICO

Cargos:
REPRESENTANTE ORGANISMO INTERNACIONAL
FUNCIONARIO INTERNACIONAL SUPERIOR
EXPERTO INTERNACIONAL

CUOTA DE INSTALACION US\$ 80.000 CIF

Debe utilizarse durante los doce primeros meses contados desde la fecha de acreditación. En dicho monto se incluye el menaje de casa, efectos personales y un vehículo. En ningún caso se podrá considerar el valor total de esta cuota para la adquisición de un vehículo si el funcionario no trajese los otros ítems. El vehículo deberá ser nuevo del año calendario.

CUOTA ANUAL US\$ 5.000 CIF

Esta cuota ha sido considerada principalmente para el ingreso de licores, vinos, cigarrillos, whisky, cognac de acuerdo a las cuotas que se detallan más adelante y artículos electrónicos: computadores, cámaras de video, fotográficas, TV, DVD, Ipod, CD, libros y similares. Todos estos elementos deben ser nuevos y venir con la correspondiente factura de compra. No se aceptarían facturas proformas.

Queda estrictamente prohibido el ingreso de medicamentos, comestibles de cualquier tipo, ropa o textiles de cualquier naturaleza, bebidas (especificadas), perfumes, joyas, artículos de belleza, suplementos alimenticios, equipos médicos de cualquier naturaleza.

Ambas cuotas quedan sujetas a lo estipulado en los Convenios vigentes existentes con cada organización internacional y será facultad privativa de esta Cancillería otorgar dicha franquicia.

El vehículo que se interne durante la vigencia de la cuota de instalación será descontado del monto de dicha cuota.

El personal internacional homologados al rango Diplomático podrán internar un vehículo cada tres años con un tope máximo de tres vehículos independiente del



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Dirección General del Ceremonial y Protocolo
Subdirección de Acreditaciones y Liberaciones

período que dure su misión oficial. El vehículo deberá ser nuevo del año calendario.

No podrán hacer uso de las franquicias señaladas, cuando los funcionarios residan en Chile al momento de asumir su cargo. Si hubiesen cesado en un organismo internacional o hubieren residido en alguna calidad jurídica establecida en el Reglamento de Extranjería, deberá haber transcurrido un año de corrido hacia atrás desde la nueva fecha de acreditación y el último cese o salida del país según corresponda para tener derecho a la cuota de instalación.

CUOTA DE LICORES Y CIGARRILLOS

Whisky	15	Cajones de 12 Botellas
Cognac	02	Cajones de 12 Botellas
Licores	06	Cajones de 12 Botellas
Cigarrillos	20.000	Unidades

(Se excluyen cervezas, jugos, bebidas gaseosas)

Asimismo, se recuerda que las mercancías ingresadas al amparo de una franquicia no pueden ser sujeto de venta de ninguna naturaleza, a menos que se ingresen los derechos arancelarios correspondientes.

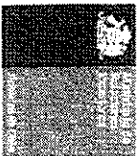
B) Rango: CONVENIO/EXPERTO

Cargos:

FUNCIONARIO INTERNACIONAL
EXPERTO COOPERACIÓN TÉCNICA
EXPERTO COOPERACIÓN EDUCACIONAL
EXPERTO

CUOTA DE INSTALACION US\$ 30.000 FOB

Debe utilizarse durante los doce primeros meses contados desde la fecha de acreditación. En dicho monto se incluye el menaje de casa, efectos personales y un vehículo. En ningún caso se podrá tomar como valor para la adquisición de un vehículo el monto total de la cuota, ya que ella tiene otro objetivo (Ingreso menaje casa y efectos personales) en caso que el funcionario no trajese estos ítems.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Dirección General del Ceremonial y Protocolo
Subdirección de Acreditaciones y Liberaciones

Las franquicias de que gozarán estos funcionarios acreditados ante el Gobierno de Chile se encuentran estipuladas en los Convenios vigentes suscritos entre ambos países.

Con cargo a la cuota única de instalación, se autoriza la internación de mensaje de casa y efectos personales. Asimismo y si el Convenio vigente así lo permite, pueden internar un vehículo por una sola vez, dentro de los primeros doce meses contados desde la fecha de acreditación del funcionario. Cabe hacer presente que el vehículo debe ser nuevo del año.

Asimismo, se recuerda que las mercancías ingresadas al amparo de una franquicia no pueden ser sujeto de venta de ninguna naturaleza, a menos que se ingresen los derechos arancelarios correspondientes.

No podrán hacer uso de la franquicia señalada, cuando los funcionarios residan en Chile al momento de asumir su cargo. Si hubiesen cesado en un organismo internacional o hubieren residido en alguna calidad jurídica establecida en el Reglamento de Extranjería, deberá haber transcurrido un año de corrido hacia atrás desde la nueva fecha de acreditación y el último cese o salida del país según corresponda para impetrar este beneficio.

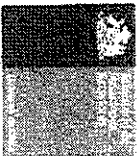
FORMULARIOS DE LIBERACIONES

Este documento es fundamental para impetrar el ingreso de una mercancía libre de derechos aduaneros.

Cabe tener presente que los formularios de Liberación o Franquicia tienen distintos colores a fin de identificar las solicitudes: Oficiales para las Misiones (Blanco) y Organismos Internacionales (Verde); Agentes Diplomáticos y Personal Internacional Superior (Rosado), Técnicos-Administrativos (Amarillo), Experto/Funcionario Internacional (Celeste).

1. - FORMULARIO DE LIBERACION OFICIAL.

Para uso de las Misiones Diplomáticas, Consulados Generales, Organismos Internacionales.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Dirección General del Ceremonial y Protocolo
Subdirección de Acreditaciones y Liberaciones

Dichos formularios se deben confeccionar a nombre de la Misión u Organismo solicitante, y deben ser firmados por el jefe de la Misión, Representante del Organismo Internacional según sea el caso y del Peticionario. Es decir las firmas deben ser distintas. En el cargo del Peticionario podrá firmar uno de los funcionarios autorizados para este efecto. Cabe recordar que la Misión u Organismo Internacional puede tener tres firmas autorizadas, para lo cual deben mantener y actualizar el registro de firmas ante la Subdirección de Acreditaciones y Liberaciones.

Como anexo al citado formulario, se deberá adjuntar la factura proforma, en original y copia y la factura comercial, en original y copia, según sea el caso. Ellos deben venir a nombre de la correspondiente Misión u Organismo Internacional. Cabe tener presente, que el formulario de Liberación se deberá indicar fehacientemente las cantidades de las mercancías, descripción detallada de las mismas. El no cumplimiento de ello generara su devolución y retraso en el trámite correspondiente.

En el caso de acompañar formularios de "almacén Particular" este no puede venir vencido, es decir más allá de los 90 días, para lo cual deben enviarse al menos con 15 días hábiles ante la fecha de su vencimiento. De no dar cumplimiento a esta norma, no se cursará el formulario correspondiente.

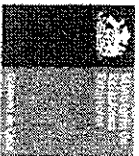
Cuando el formulario de Liberación Oficial corresponda a un vehículo, debe tenerse presente que el vehículo debe ser nuevo del año y la factura (invoice) deberá registrar los valores desglosados (FOB, SEGURO, FLETE, CIF).

2.- FORMULARIO DE LIBERACION PERSONAL (Según Rango del Funcionario).

Dichos formularios se deben confeccionar a nombre del funcionario que esta impetrando la franquicia, del acuerdo a los valores establecidos para los distintos Rangos.

Deberá ser firmado por el Jefe de Misión o Representante y el propio interesado.

Se deberá acompañar todos los documentos pertinentes a fin de evitar su devolución y detallando la mercancía. En el caso de acompañar el formulario de "Almacén Particular", este no puede venir vencido, para lo cual debe enviarse a lo menos 15 días hábiles antes de su fecha de su vencimiento. De no cumplirse la presente norma dicho formulario se devolverá sin ser tramitado.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Dirección General del Ceremonial y Protocolo
Subdirección de Acreditaciones y Liberaciones

Cuando el formulario de Liberación corresponda a un vehículo, además de indicar los detalles del vehículo, el cual debe ser nuevo del año, su factura deberá indicar los valores desglosados (FOB, SEGURO, FLETE, CIF).

3.- FORMULARIOS DE EXPORTACION PARA USO OFICIAL.

Para uso de las Misiones Diplomáticas, Consulados Generales, Organismos Internacionales.

Dichos formularios deberán confeccionarse a nombre de la respectiva Misión u Organismo. Deberán venir firmado por el Jefe de Misión, Representante y un Peticionario, cuya firma debe ser distinta al Jefe de Misión o Representante.

4.- FORMULARIOS DE EXPORTACION PARA EL PERSONAL DIPLOMATICO, TECNICO, ADMINISTRATIVO, FUNCIONARIOS INTERNACIONALES, EXPERTOS.

Deberán venir con la firma del Jefe de Misión, Representante y la firma del solicitante.

El formulario deberá confeccionarse a nombre del respectivo funcionario.

2) NORMATIVA QUE REGULA LA EXENCIONES DE DERECHOS DE INTERNACION PARCIAL O TOTAL DE VEHICULOS

NORMA GENERAL

Los vehículos importados al amparo de las Partidas del Capítulo 0, del Arancel Aduanero, en cuya virtud gozan de exención total o parcial de los Derechos de Internación, solo podrán ser objeto de negociaciones que impliquen la tenencia, posesión o dominio de ellos, si se atienen a las pautas contenidas en la Nota Nacional N°3, de la Sección O, del Arancel Aduanero, DFL N°2 de 1989, del Ministerio de Hacienda.

La referida Nota Legal posibilita la venta de un vehículo, libre de pago de gravámenes aduaneros, una vez transcurrido tres años de su internación, contados desde la fecha de la respectiva "Declaración de Ingreso". Antes del citado plazo, los vehículos no pueden ser vendidos, dados en arrendamiento o comodato u objeto de cualquier acto jurídico que signifique la tenencia, posesión o dominio de los



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Dirección General del Ceremonial y Protocolo
Subdirección de Acreditaciones y Liberaciones

mismos por persona extraña al titular de la franquicia, a menos que se hubiese enterado en arcas fiscales los correspondientes derechos aduaneros, previa autorización de esta Secretaría de Estado, en base a una estricta reciprocidad.

Asimismo, se tendrá en cuenta que el pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente al 19%, lo deberá pagar el primer comprador de un vehículo internado bajo el amparo de una franquicia.

EXCEPCIONES EN PLAZOS DE ENAJENACION DE VEHICULOS

El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá otorgar autorización para enajenar un vehículo antes del plazo de tres años, solo en caso de cese de funciones, y siempre que el vehículo cuente con un mínimo de seis meses de internación, contadas desde la fecha de la Declaración de Ingreso.

La solicitud para la cancelación de los derechos que correspondan, no podrá tramitarse en forma directa por los interesados sino por intermedio de esta Cancillería.

Los Gravámenes Aduaneros a cancelar, según el período de internación son los siguientes:

De seis meses a un año: El 100% de los derechos, que equivalen al 6% del valor aduanero.

De un año a dos años: El 75% de los Derechos, que equivale al 4,5% del valor aduanero.

De dos años a tres años: El 50% de los Derechos, que equivale al 2,5% del valor aduanero.

Estos valores son referenciales ya que los montos a cancelar son determinados por el Servicio Nacional de Aduanas y pueden sufrir variaciones.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Dirección General del Ceremonial y Protocolo
Subdirección de Acreditaciones y Liberaciones

Convenios Bilaterales

Se exceptúan de cumplir con las normas antes mencionadas los vehículos de propiedad de las Misiones Diplomáticas, de funcionarios diplomáticos y funcionarios administrativos, cuando Convenios bilaterales vigentes sobre enajenación de automóviles establezcan condiciones diversas. De igual modo, y de acuerdo con la normativa del Decreto Ley N°1.260 de 1975, se exceptúan aquellos vehículos de propiedad de las Misiones Diplomáticas y los funcionarios antes mencionados cuando por razones al principio de reciprocidad internacional comprobada así lo permitan, no obstante la ausencia de Convenio con el país de que se trate, pero en el entendido que el vehículo cuente con un mínimo de seis meses de internación a la fecha del término de misión del funcionario que solicite el beneficio.

Por otra parte, es necesario indicar que el primer comprador de los vehículos internados al amparo de estas franquicias debe cancelar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) equivalente al 19% del valor aduanero del vehículo motorizado.

CANTIDAD DE VEHICULOS QUE PODRAN SER ADQUIRIDOS LIBRE DE

DERECHOS.

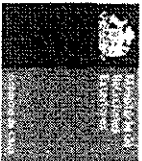
Vehículos Oficiales

El Ministerio de Relaciones Exteriores autorizará una cantidad razonable de vehículos importados con franquicia diplomática.

La citada autorización se hará teniendo en consideración los siguientes principios: una justificación fundada en las características, cantidad de servicios y las funciones a las que fueran destinados los vehículos. Todo ello en base a una estricta reciprocidad.

Toda autorización se basará estrictamente en el principio de reciprocidad.

En aquellos casos en que no pueda aplicarse el principio de reciprocidad, será la Cancillería quién tendrá la facultad de determinar lo que estime una cantidad razonable de vehículos para cumplir con los objetivos y/o propósito de la misión u organización.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Dirección General del Ceremonial y Protocolo
Subdirección de Acreditaciones y Liberaciones

Vehículos Personales

Rango Jefe de Misión: (Partida 00.05 Arancel Aduanero).

Podrán internar dos vehículos cada tres años con un máximo de seis vehículos durante su permanencia en Chile los cuales pueden ser liberados de pago de gravámenes aduaneros, una vez transcurrido tres años desde su internación, contados a partir de la fecha de "Declaración de Ingreso".

Los vehículos deben ser nuevos del año calendario.

Rango Diplomático (Partida 00.05 Arancel Aduanero)

Los funcionarios diplomáticos podrán internar un vehículo cada tres durante su permanencia en Chile, con un máximo de tres vehículos durante su permanencia en el país.

El personal internacional homologado al rango Diplomático (Representantes, Funcionarios Internacionales Superiores y Expertos Internacionales), podrán internar con franquicia aduanera una cantidad máxima de tres vehículos durante su misión independiente de los años que dure su periodo en Chile, incluido el que ingrese durante la vigencia de su cuota de instalación.

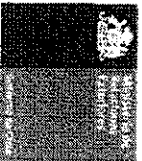
Los vehículos deben ser nuevos del año calendario.

Rango Convenio/Experto

Podrán internar un vehículo por una sola vez, dentro de los primeros doce meses contados desde la fecha de acreditación del funcionario. El vehículo debe ser nuevo del año calendario.

Rango Administrativo (Decreto RR.EE. N°403 de 1968 y sus modificaciones posteriores)

Los Funcionarios Técnicos y Administrativos y Auxiliares de las Agregadurías de las FF.AA. podrán internar un vehículo dentro de la cuota de instalación (US\$ 25.000 FOB que incluye menaje de casa y efectos personales).



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Dirección General del Ceremonial y Protocolo
Subdirección de Acreditaciones y Liberaciones

Este vehículo deberá ser adquirido dentro de los primeros doce meses, contados desde la fecha de su acreditación. Este plazo puede ser menor por razones de reciprocidad. El vehículo debe ser nuevo del año calendario.

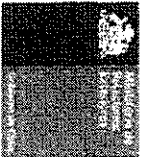
3) **NORMATIVA Y PROCEDIMIENTOS PARA SOLICITUD DE PLACAS DE GRACIA**

La concesión de Placas de Gracia y/o Distintivos tanto para uso Oficial como para los Agentes Diplomáticos (Cónsules), Funcionarios Administrativos (Incluidos Auxiliares de las Agregadurías de las FF.AA.), y Personal Internacional se rigen por las disposiciones establecidas en el Decreto RR.EE. N°577 de fecha 15 de Junio de 1984, y por el Principio de Reciprocidad según sea el caso. Es decir, no es obligatorio conceder tales Placas y/o Distintivos de parte de esta Secretaría de Estado, ni es un derecho adquirido para las Misiones Diplomáticas así como tampoco para las Organizaciones Internacionales.

Las solicitudes de Placa de Gracia deben efectuarse a través de una Nota Verbal, en un plazo no superior de los 30 días, contados desde la fecha de la "Declaración de Ingreso", o "Inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados" para los vehículos adquiridos en plaza.

Se deberán remitir los siguientes documentos en original y copia:

- a) Formulario de Solicitud de Placa firmado por el Jefe de Misión o Representante, timbrado con toda la información requerida en el formulario (La falta de algún antecedente significará la devolución del formulario). Se deberá indicar el domicilio particular cuando se refiera a un vehículo personal. No se aceptará en este caso la dirección de la Misión u Organización.
- b) Declaración de Importación (vehículo importado).
- c) Factura o Contrato de Compra Venta (vehículo adquirido en plaza).
- d) Fotocopia del Formulario de Liberación.
- e) Inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados.
- f) Seguro obligatorio por daños a Terceros, vigente desde la fecha de la declaración de Ingreso hasta el 31 de Marzo del año siguiente. Este requisito es obligatorio para todo vehículo que circule dentro del territorio nacional, independiente si el funcionario tiene un seguro particular por un



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Dirección General del Ceremonial y Protocolo
Subdirección de Acreditaciones y Liberaciones

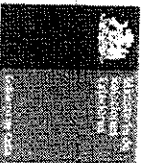
- g) mayor monto. En caso de reciprocidad se exigirá un Seguro Adicional. Todo vehículo deberá acompañar su Revisión Técnica al día o Certificado de Homologación si corresponde.
- h) En casos en que se aplique el Principio de Reciprocidad, las placas deberán pagarse.
- i) Los funcionarios de nacionalidad chilena deberán pagar los Permisos de Circulación exigidos para la circulación en el territorio nacional.

Será obligatorio remitir anualmente, y antes del 31 de marzo de cada año, la fotocopia de la documentación exigida por el Ministerio de Transporte para la circulación de los vehículos motorizados (Seguro obligatorio, Revisión Técnica y Emisión de Contaminantes). En caso que el funcionario tenga nacionalidad chilena deberá remitir además el Permiso de Circulación. El no cumplimiento de lo señalado, significará que no se cursará ningún documento de la Misión Diplomática u Organización Internacional hasta que no se cumpla cabalmente en su totalidad lo exigido.

RESPECTO A LAS NORMAS DE TRANSITO:

Las Placas de Gracia son un privilegio, el cual representa además una obligación en respetar las Normas del Tránsito del país receptor en el amplio sentido del concepto. En este sentido es necesario tener presente que quién conduzca el vehículo deberá hacerlo premunido de su correspondiente Licencia de Conducir.

Asimismo, como Chile dispone de una normativa particular sobre Restricción Vehicular durante las pre emergencias ambientales (Resolución Exenta N°809 de fecha 25 de marzo de 2008, Resolución Exenta N° 1458 de fecha 23 de junio de 2008, de Ministerio de Transportes) se solicita la mayor cooperación en el sentido de compartir vehículos, no circular si es posible a fin de cooperar con la descontaminación ambiental que afecta en determinados periodos a toda la población. Debe tenerse presente que las Placas de Gracia sólo se otorgarán a los vehículos que son de propiedad del Funcionario Titular y no para aquéllos que sean de propiedad de su cónyuge u otro familiar directo.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Dirección General del Ceremonial y Protocolo
Subdirección de Acreditaciones y Liberaciones

DEVOLUCION DE LAS PLACAS DE GRACIA

Las Placas de Gracia deben devolverse en buen estado de conservación y limpieza en un plazo no superior a 20 días contados desde la fecha comunicación del cese de funciones. No se podrá solicitar ningún trámite correspondiente a la enajenación del vehículo, reexportación etc., si no se han devuelto las respectivas Placas o Distintivos. Asimismo, se suspenderá toda entrega de Placas o Distintivos a los funcionarios y/o Misión u Organización del funcionario que no haya cumplido con este requisito.

SOLICITUD REPOSICION PLACAS DE GRACIA-PADRONES

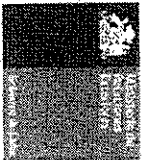
Cuando se solicita una reposición de Placas de Gracia por extravío, robo, o daño irreparable, deberán en los dos primeros casos, hacer la denuncia o constancia según sea el caso a Carabineros de Chile. Posteriormente, se deberá enviar una Nota a esta Subdirección, adjuntando el original del documento (certificado en hoja de computación) emitida por Carabineros. No se aceptará la collilla comprobante de la denuncia ni fotocopia del mismo.

Como no existen Placas de Gracia con igual numeración, por razones de seguridad, se proporcionará un nuevo número. En todos estos casos, las Placas de Gracia de reposición tendrán un costo único, que deberá pagarse antes del retiro de las nuevas placas en dólares americanos (US\$ 50).

En este contexto, y en virtud al aumento significativo de estos hechos, se reitera la necesidad de velar por mantener en buenas condiciones las Placas de Gracia, quedando absolutamente prohibida su reproducción de cualquier tipo, alteración, recortes, repintado etc.

VALIJA DIPLOMATICA.

Es menester a su vez, indicar lo dispuesto en el Artículo 27 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, para que un envío pueda ser considerado Valija Diplomática, debe contener documentos diplomáticos u objetos de uso oficial y portar signos exteriores visibles indicadores de su carácter, aun cuando se trate de un contenedor.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Dirección General del Ceremonial y Protocolo
Subdirección de Acreditaciones y Liberaciones

El Ministerio de Relaciones Exteriores -Dirección General del Ceremonial y Protocolo, Subdirección de Acreditaciones y Liberaciones- hace propicia esta ocasión para reiterar a las Misiones Diplomáticas, Representaciones Consulares y Organizaciones Internacionales Residentes acreditadas en Chile, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Santiago, 17 JUN 2011





D. G. del C. y P.

Nº 321

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección General del Ceremonial y Protocolo, saluda muy atentamente a las Honorables Embajadas acreditadas ante el Gobierno de Chile y al Consulado General de Bolivia en Santiago, y con ocasión de referirse a la Nota Verbal Circular Nº 032, de esta Dirección General del Ceremonial y Protocolo, de fecha 29 de enero de 2004, por intermedio de la cual se manifestó el criterio de esta Secretaría de Estado en cuanto al sometimiento de la Valija Diplomática a la revisión de Rayos X efectuada por la Dirección General de Aeronáutica Civil en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez, y tiene a bien complementarla con lo expuesto en la presente Nota Verbal Circular, y al respecto se permite señalar lo siguiente.

En conformidad a lo dispuesto por el Derecho Internacional, con el fin de fortalecer el desarrollo de la labor diplomática, es deber del Estado receptor facilitar la comunicación entre las Embajadas y sus Gobiernos, así como respetar la reserva y confidencialidad de ésta. Dicha garantía se encuentra consagrada en el Artículo 27 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 1961:

- "2. La correspondencia oficial de la misión es inviolable. Por correspondencia oficial se entiende toda correspondencia concerniente a la misión y sus funciones.
3. La valija diplomática no podrá ser abierta ni retenida.
4. ... y sólo podrá contener documentos diplomáticos u objetos de uso oficial."

En atención a lo antes indicado, resulta preciso expresar que si bien una gran mayoría de las Misiones Diplomáticas residentes y el Consulado General de Bolivia en Santiago dan cumplimiento a que sus Valijas Diplomáticas solamente contengan documentos diplomáticos u objetos de uso oficial, lamentablemente, tanto la Dirección General de Aeronáutica Civil, como el Servicio Agrícola y Ganadero, han detectado que una infima minoría de Embajadas residentes han transportado en sus Valijas Diplomáticas productos alimenticios.

Como está en conocimiento de las Misiones Diplomáticas residentes, Chile posee un alto estatus fito y zootosanitario. Dicho patrimonio fitosanitario constituye un sólido respaldo para las exportaciones silvoagropecuarias a exigentes mercados internacionales.

De esta forma, el ingreso de productos alimenticios, cualquiera que estos sean y con mayor razón tratándose de frutos en estado fresco, ponen en serio y evidente riesgo el patrimonio fitosanitario de Chile.

El ingreso de productos alimenticios, a través de la Valija Diplomática, constituye un "ingreso ilegal", según lo establecido por la normativa legal vigente y debería ser sancionado conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 3.557 del Ministerio de Agricultura, publicado en el Diario Oficial de 9 de febrero de 1981, modificado por las Leyes Nºs 20.161 y 20.275, publicadas en el Diario Oficial de 9 de marzo de 2007 y 27 de agosto de 2008, correspondientemente, el cual establece disposiciones sobre protección agrícola que tienen por finalidad, fundamentalmente, resguardar el patrimonio agropecuario del país.

A su vez, la Ley Nº 18.755, publicada en el Diario Oficial de 7 de enero de 1989, orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, dispone que estas sanciones constituyen la aplicación de multas y el decomiso de los productos de riesgo para su posterior destrucción. De acuerdo a lo establecido en esta ley, dicho organismo público tiene la responsabilidad de contribuir al desarrollo agropecuario de Chile.

En cuanto a la normativa concerniente a la Dirección General de Aeronáutica Civil acerca del sometimiento de la Valija Diplomática a la revisión de Rayos X, es menester poner de relieve que el Decreto Supremo Nº 871 de la Subsecretaría de Aviación, Ministerio de Defensa Nacional, de fecha 8 de noviembre de 1996, publicado en el Diario Oficial del 28 de diciembre de ese mismo año, contiene las recomendaciones técnicas de los criterios dispuestos en el Anexo 17 sobre "Protección de la Aviación Civil Internacional contra los actos de Interferencia Ilícita", del Comandante en Jefe de la Aviación Civil Internacional



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Así es como, esta última norma nacional establece expresamente en el Capítulo 4, numeral 4.5.6 que "Las personas que de conformidad a los Convenios Internacionales vigentes en el país, tengan la calidad de agente diplomático o consular deben someterse a la revisión de rutina previa al embarque, incluido el equipaje de mano, sin vulnerar por ello sus privilegios e inmunidades. Las valijas diplomáticas precitadas que transporten no serán sometidas a revisión manual, pero no están excluidas de la revisión mediante Rayos X."

En este contexto, cabe destacar que el Preambulo de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas dispone: "Reconociendo que tales inmunidades y privilegios se conceden, no en beneficio de las personas, sino con el fin de garantizar el desempeño eficaz de las funciones de las misiones diplomáticas en calidad de representantes de los Estados.". A su vez, el Artículo 41 N° 1 de ese instrumento internacional establece: "Sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, todas las personas que gocen de esos privilegios e inmunidades deberán respetar las leyes y reglamentos del Estado receptor."

Al respecto, es pertinente referirse a los procedimientos de revisión de los equipajes y bultos transportados por intermedio de los aeropuertos y las zonas fronterizas. Esos procedimientos constituyen una práctica obligada de los Estados que tienen el deber de garantizar la seguridad de quienes residen y transitan por su territorio. El examen de Rayos X efectuado por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Servicio Agrícola y Ganadero en los aeropuertos y en las zonas fronterizas no implica la apertura del equipaje.

En la actualidad, existe en la comunidad de naciones una creciente preocupación por reforzar las medidas que garanticen la seguridad de la aviación civil internacional, lo que requiere la colaboración de los Estados, tanto en la aplicación como en el respeto de los criterios universalmente convenidos sobre la materia.

En consideración a lo anteriormente expresado, esta Secretaría de Estado estima conveniente señalar que el ejercicio práctico de los aludidos derechos se debe llevar a cabo en condiciones que no signifiquen una violación de las mencionadas garantías. En definitiva, no es posible realizar controles que impliquen tomar conocimiento del contenido de la correspondencia objetos ilícitos y/o riesgosos. En consecuencia, siendo los Rayos X un examen externo que no implica la apertura de la Valija Diplomática y constituyendo parte obligada del proceso de control en los aeropuertos y en las zonas fronterizas del país, fundado en criterios de seguridad aérea internacional y en la protección del patrimonio fitosanitario del país, que emanan de la condición inherente del Estado receptor de soberano territorial, es posible concluir que la Valija Diplomática puede ser sometida al examen de Rayos X por las autoridades competentes, teniendo siempre presente la condición especial de dichos bultos.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección General del Ceremonial y Protocolo, hace propicia esta oportunidad para reiterar a las Embajadas residentes y al Consulado General de Bolivia en Santiago las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

SANTIAGO, 08 de noviembre de 2011

DIRECCIÓN GENERAL DEL CEREMONIAL Y PROTOCOLO
Embajador
SINCLAIR MANLEY

JAU/jrt
DISTRIBUCION:

- 1.- EMBAJADAS ACREDITADAS ANTE EL GOBIERNO DE CHILE Y CONSULADO GENERAL DE BOLIVIA EN SANTIAGO.
- 2.- RREE: ARCHIGRAL.
- 3.- DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL (señor Director General), Info.
- 4.- SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO (señor Director Nacional), Info.
- 5.- RREE: MINGAB, Info.
- 6.- RREE: SUBSEC, Info.
- 7.- RREE: DIGEN, Info.
- 8.- RREE: DIJUR, Info.
- 9.- RREE: DIPRO, Director Adjunto, Info.
- 10.- RREE: DIPRO, Subdirector del Ceremonial y Visitas Oficiales, Info.



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Dirección General del Ceremonial y Protocolo
Subdirección de Acreditaciones y Liberaciones

Nº 206.-

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Subdirección de Acreditaciones y Liberaciones saluda muy atentamente a las Misiones Diplomáticas, Consulares y de Organismos Internacionales residentes y tiene a bien referirse a las placas de gracia que otorga este Ministerio a los vehículos, tanto de uso oficial como de uso personal, de esas Misiones y a la restricción vehicular dispuesta por la Intendencia Metropolitana cuando se presenten episodios críticos de calidad del aire.

Al respecto esta Secretaría de Estado cumple con informar a las Misiones Diplomáticas, Consulares y de Organismos Internacionales residentes, que dicha restricción incluye a todos los vehículos que portan placas de gracia ya sean CD, CC, OI, AT y CH de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta Nº 809, de 25 de marzo de 2008 de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita la máxima comprensión y cooperación a las Misiones Diplomáticas, Consulares, Organismos Internacionales y sus funcionarios dar cumplimiento a las disposiciones antes señaladas, las que van en beneficio de la población cuando se presenten estos eventos.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Subdirección de Acreditaciones y Liberaciones, se vale de esta oportunidad para reiterar a las Misiones Diplomáticas, Consulares y de Organismos Internacionales residentes las seguridades de su más alta y distinguida consideración.



SANTIAGO, 24 JUN. 2008

ALIAS
MISIONES DIPLOMATICAS, CONSULARES Y
DE ORGANISMOS INTERNACIONALES
RESIDENTES
PRESENTE

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección General del Ceremonial y Protocolo, saluda muy atentamente a las Honorables Embajadas y Oficinas Consulares acreditadas en el país y se permite manifestar lo siguiente:

En atención a las inquietudes planteadas por el Cuerpo Diplomático y Consular acreditado ante el Gobierno de Chile acerca de la retención de la licencia de conducir a que se han visto sometidos los agentes diplomáticos y funcionarios consulares en casos relacionados con infracciones o contravenciones de tránsito, esta Secretaría de Estado mediante Oficio Público 195, de 4 de enero de 2007, del señor Subsecretario de Relaciones Exteriores, solicitó al señor General Director de Carabineros tener a bien disponer que en la Institución a su cargo se analizara la posibilidad de que al momento de entregar la boleta de citación a las referidas personas que incurran en las mencionadas infracciones o contravenciones no se les retirara su licencia de conducir, considerando especialmente los privilegios de que gozan conforme a las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 1961 y Consulares, de 1963, respectivamente.

En respuesta a la indicada petición se ha recibido el Oficio Nº 664, de 25 de mayo de 2007, del señor Secretario General de Carabineros, por el cual comunica a este Ministerio de Relaciones Exteriores que con el objeto de compatibilizar el imperativo legal que rige la actuación de esa Institución con las prerrogativas contenidas en las Convenciones citadas, se han impartido las siguientes instrucciones por intermedio de la Dirección Nacional de Seguridad y Orden Público, a las Altas Repariciones, Repariciones y Unidades de Carabineros a nivel nacional:

En el caso de infracciones al tránsito cometidas por conductores que gozan de inmunidad diplomática y consular, se cursará la infracción en la forma señalada en la Ley de Tránsito, con la única excepción que no podrá retirarse la licencia de conducir ni el vehículo en caso de corresponder esta medida, situación que se hará presente en la boleta de citación.

Por su parte, en el señalado Oficio Nº 664, de 2007, también se comunica que en el caso de infracciones al tránsito cometidas por conductores de vehículos con placa diplomática o consular que no gozan de inmunidad, es decir conductores chilenos, se cursará la denuncia conforme a las reglas generales, esto es entregar la boleta de citación, dejándolos citados al tribunal competente, previo retiro de su licencia de conducir, teniendo precaución de no producir retrasos ni molestias a los ocupantes del vehículo.

También se manifiesta que en la circunstancia que el conductor (chileno) viaje solo en el móvil y sea necesaria su detención, deberán arbitrarse las medidas necesarias para informar a la brevedad este hecho a la Representación respectiva, haciendo llegar por el medio más expedito el vehículo a la Sede Diplomática o Consular. En ningún caso corresponderá el retiro del vehículo.

Cabe señalar que las consideraciones expuestas precedentemente, no alteran lo señalado en la Nota Circular Nº 402, de 28 de diciembre de 2003, de este Ministerio, la cual se mantiene vigente.

De acuerdo con lo expresado en la aludida Nota Circular Nº 402, es preciso manifestar que el hecho de concurrir al Juzgado de Policía Local para los efectos de pagar la multa, no significa renunciar a la inmunidad de jurisdicción de que gozan los agentes diplomáticos y funcionarios consulares, toda vez que ello implica la realización de un trámite administrativo.

Finalmente, esta Secretaría de Estado solicita a las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares acreditadas en el país su colaboración a fin de respetar la normativa actualmente vigente en materia de tránsito en Chile, como asimismo facilitar la labor de Carabineros con el objeto que éstos puedan cumplir en forma expedita las instrucciones señaladas precedentemente.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección General del Ceremonial y Protocolo, se vale de esta ocasión para reiterar a las Honorables Embajadas y Oficinas Consulares las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Santiago, 08 de Junio del 2007.--



FERNANDO AYALA GONZALEZ
Embajador

Director General del Ceremonial y Protocolo

- DISTRIBUCIÓN:**
1. A TODAS LAS EMBAJADAS Y OFICINAS CONSULARES ACREDITADAS ANTE EL GOBIERNO DE CHILE.
 2. RR.EE. (ARCHIGRAL).
 3. RR.EE. (SUBSEC), info.
 4. RR.EE. (DIPRO), info.
 5. RR.EE. (DIJUR, Centro de Documentación, Carpeta Chile Nº 206), info.
 6. RR.EE. (DIJUR), archivo.

E. ACCEL 1B

PHONE NO. : 56 2 6883541

APR. 18 2006 06:18PM PT
EXTR.



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Dirección General del Ceremonial y Protocolo
Subdirección de Acreditaciones y Liberaciones

Post-it Fax Note	7671	Date	APR 18 2006
To	Leopoldo Suardo	From	ACCEL 1B
Co./Dept		Co.	
Phone #		Phone #	
Fax #	3451578	Fax #	6883541

Nº 110-

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección General del Ceremonial y Protocolo – Subdirección de Acreditaciones y Liberaciones – saluda muy atentamente a las Misiones Diplomáticas, Consulares y de Organismos Internacionales residentes y tiene a bien referirse a la internación de menaje de casa y efectos personales que internan al país los funcionarios acreditados en Chile.

Al respecto y a petición del Servicio Agrícola y Ganadero, esta Secretaría de Estado reitera que el aforo físico del menaje de casa perteneciente a los funcionarios diplomáticos, consulares y de organismos internacionales, así como de personas particulares tiene por finalidad ejercer un control fitozosanitario, que permita proteger el patrimonio agropecuario del país, que reviste una importancia fundamental en la economía y exportaciones de Chile.

Asimismo, junto con precisar que las disposiciones en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas se refiere sólo a la Valija Diplomática y no al equipaje personal y menaje de casa, esta Secretaría de Estado agradecerá a las Misiones Diplomáticas, Consulares y de Organismos Internacionales residentes, la comprensión de las disposiciones legales vigentes y la colaboración que se preste en dicho aforo.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección General del Ceremonial y Protocolo – Subdirección de Acreditaciones y Liberaciones – se vale de esta oportunidad para reiterar a las Misiones Diplomáticas, Consulares y de Organismos Internacionales residentes las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

SANTIAGO,
05 ABR. 2006

ALIAS
MISIONES DIPLOMATICAS, CONSULARES Y
DE ORGANISMOS INTERNACIONALES
RESIDENTES
PRESENTE



71 APR 2006
0902 ABR 18

D.G.C. y P.

Nº 322.-

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección General del Ceremonial y Protocolo, saluda muy atentamente a las Honorables Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares acreditadas en el país y se permite manifestar lo siguiente:

El Ministerio de Relaciones Exteriores ha venido constatando en los últimos años, un progresivo aumento de infracciones a las normas del tránsito vigentes en Chile, a las que se encuentran sujetas las Embajadas, Oficinas Consulares y miembros del Cuerpo Diplomático y Consular residente. Ello, se ha visto reflejado en numerosos reclamos y procesos judiciales que se han hecho llegar a este Ministerio de Relaciones Exteriores por particulares y a través de los Tribunales de Justicia.

Al respecto, cabe señalar de que si bien los Agentes Diplomáticos y Funcionarios consulares gozan de privilegios e inmunidades al tenor de lo previsto en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 1961, y en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, de 1963, ello no los exime de la obligación de respetar las leyes y reglamentos del Estado receptor, según lo prescrito en el artículo 41 Nº 1 y 55 Nº 1, de dichos instrumentos internacionales, respectivamente.

En efecto, el artículo 41 Nº 1 de la Convención de Viena, de 1961, dispone: " Sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, todas las personas que gozan de esos privilegios e inmunidades deberán respetar las leyes y reglamentos del Estado receptor." A su vez, el artículo 55 Nº 1 de la Convención de Viena, de 1963, establece la misma disposición en iguales términos.

Además, en el Preambulo de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, los Estados Partes reconocen que "tales inmunidades y privilegios se conceden, no en beneficio de las personas, sino con el fin de garantizar el desempeño eficaz de las funciones de las misiones diplomáticas en calidad de representantes de los Estados". Asimismo, en el Preambulo de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, se establece que los Estados Partes están conscientes de que la finalidad de dichos privilegios e inmunidades no es beneficiar a particulares, sino garantizar a las oficinas consulares el eficaz desempeño de sus funciones en nombre de sus Estados respectivos".

De acuerdo a lo expresado, el Ministerio de Relaciones Exteriores es de opinion que una infracción a las normas del tránsito no puede quedar amparada por los referidos privilegios e inmunidades, toda vez que en tal situación se ha incurrido en una violación de las leyes y reglamentos del Estado receptor, fallándose así al deber contenido en los citados artículos 41 Nº 1 y 55 Nº 1 de las Convenciones de Viena de 1961 y 1963, respectivamente.



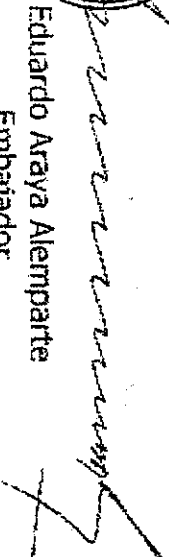
En consideración a lo anterior, y teniendo presente el criterio de muchos Estados, que aplican estrictamente sus leyes y reglamentos del tránsito a los agentes diplomáticos y funcionarios consulares residentes, el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el último tiempo, no ha acogido la inmunidad de jurisdicción respecto de los casos relacionados con infracciones a las normas del tránsito, opinión que continuará manteniendo en el futuro.

En consecuencia, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicita se tome conocimiento del contenido de la presente Nota Circular, manifestando que este criterio se ha adoptado en razón de la obligación del Gobierno de Chile de velar por el cumplimiento de las leyes vigentes.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección General del Ceremonial y Protocolo, se vale de esta ocasión para reiterar a las Honorables Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares acreditadas en el país, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

SANTIAGO, 16 de septiembre de 2002




Eduardo Araya Alemparte
Embajador

Director General del Ceremonial y Protocolo

DISTRIBUCIÓN:

1. A TODAS LAS EMBAJADAS ACREDITADAS ANTE EL GOBIERNO DE CHILE, ORGANISMOS INTERNACIONALES Y ENTIDADES ASIMILADAS,
2. DIPRO, Arch.
3. DIJUR, Centro de Documentación, Carpeta Chile N° 206.
4. DIPRO-CEREMONIAL, Arch.



GOBIERNO DE CHILE
Ministerio de Relaciones Exteriores
Subdirección de Acreditaciones y Liberaciones

Nº 25-

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección General del Ceremonial y Protocolo, Subdirección de Acreditaciones y Liberaciones, saluda muy atentamente a las Misiones Diplomáticas, Consulares y Organismos Internacionales acreditados en Chile, y tiene a bien referirse a las solicitudes de liberación de vehículos motorizados internados bajo el régimen de franquicias aduaneras que otorga esta Secretaría de Estado.

Al respecto, esta Secretaría de Estado cumple con informar que se ha observado la presentación de Asentimiento Previo, para adquisición de vehículos de marca de gran lujo que no corresponde a la cuota o la categoría del funcionario. Asimismo, cabe recordar que la autorización para ingresar un vehículo libre de derechos tiene como propósito principal el facilitar el cumplimiento de las labores del funcionario. En consecuencia, ante solicitudes que excedan la cuota establecida, se dará estricto cumplimiento a las disposiciones vigentes.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección General del Ceremonial y Protocolo, Subdirección de Acreditaciones y Liberaciones, se vale de esta oportunidad para reiterar a las Misiones Diplomáticas, Consulares y Organismos Internacionales acreditados, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

SANTIAGO, 23 ENE. 2008

